



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. D.A.R. NOÉ PÉREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL TESE"; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. PABLO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", CON SUJESIÓN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL TESE"

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley según Decreto de la H. "L" Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno de la propia entidad federativa el 10 de septiembre de 1990.
- II. Que sus fines esenciales son entre otros la educación científica y tecnológica a nivel superior; la formación de profesionistas e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los mismos; la promoción de la cultura nacional y universal, principalmente la de carácter tecnológico.
- III. Que la personalidad jurídica y las facultades legales del Lic. Noé Pérez Morales, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, para suscribir el presente contrato se encuentran previstas en el artículo 19 fracción XVI del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- IV. Que es voluntad dar en concesión al área ubicada en la explanada del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, con domicilio en Av. Tecnológico S/N, Esq. Carlos Hank González, Col. Valle de Anáhuac, Ecatepec, de Morelos, Estado de México.
- V. Que para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Tecnológico, sin número, Esq. con la Av. Carlos Hank González, Col. Valle de Anáhuac, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55210.

DECLARA "EL CONCESIONARIO"

- I. Que es una persona física, con actividad empresarial que realiza actividades de servicio de barra de café, registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se anexa copia fotostática, misma que forma parte integrante de este contrato, y que cuenta con su [REDACTED], expedido por la mencionada Secretaría, por tanto tiene plena autorización para desarrollar las actividades mercantiles a que se obligan por medio de este contrato, no tiene ningún impedimento jurídico que pudiera entorpecer el cumplimiento del mismo, documento que se acompaña al presente como anexo 1.
- II. Que es un franquisiario de la marca denominada "Finca Santa Veracruz".
- III. Que es su voluntad aceptar en concesión y proporcionar el servicio de la barra de café a que se obliga por medio de este contrato en el área que haya quedado definida en la declaración IV de "EL TESE", manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos, recursos materiales y humanos para cumplir satisfactoriamente con el servicio que se obliga.

1 de 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- IV. Que para los efectos legales a que haya lugar con motivo de la suscripción del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

Vistas las anteriores declaraciones, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL TESE" da en concesión el área ubicada en la explanada del Centro de Información y el área ubicada en la explanada que se encuentra entre los edificios "K" y "Q" a **"EL CONCESIONARIO"**, quien acepta la concesión en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, para el uso exclusivo de brindar a la comunidad de **"EL TESE"**, el servicio de barra de café y venta de alimentos.

Las partes acuerdan que en caso de que **"EL TESE"** por necesidades propias de la Institución tenga que reubicar las áreas concesionadas, podrá realizarlo avisando previamente al **"EL CONCESIONARIO"** con 15 días de anticipación.

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a pagar una cuota mensual como contraprestación a **"EL TESE"** por concepto de la concesión la cantidad de **\$5,000.00** (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada área concesionada, así como la cantidad **\$1,200.00** (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por el consumo de energía eléctrica de cada una, mismas que deberán ser cubierta los días 02 de cada mes, durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- Los pagos a que se refiere la cláusula que antecede, los llevará a cabo **"EL CONCESIONARIO"** mediante formato único universal emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, mismo que podrá obtener al ingresar a las páginas <http://sici.tese.edu.mx> y <https://sfpya.edomexico.gob.mx>.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **01 de agosto de 2015 al 31 de marzo del 2016**. No obstante **"EL TESE"** podrá en cualquier momento rescindir el presente instrumento por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL CONCESIONARIO"** consignadas en el presente contrato o en alguna de las disposiciones legales que regulen el servicio que se presta.

Queda expresamente convenido por las partes, que será a cargo de **"EL CONCESIONARIO"** y bajo su estricta responsabilidad hacer frente a todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que deriven de su actividad y en tal virtud desde este momento libera a **"EL TESE"** de cualquier responsabilidad que enfrente a las autoridades o terceros que se generen derivados del giro comercial que tiene registrado.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO", se compromete a dar aviso a **"EL TESE"** con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda desocupar el inmueble dado en concesión; así mismo para el caso que fuere **"EL TESE"** el que quisiera dar por terminado el presente contrato, deberá de avisarle a **"EL CONCESIONARIO"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

SEXTA.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a mantener el área total concesionada en el estado en que la recibe, y en el caso de que este sufriera algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlo en perfectas condiciones a **"EL TESE"**, excepto en aquellos casos que el deterioro sea por una causa derivada de su uso normal del inmueble, en caso de que **"EL CONCESIONARIO"** requiera modificar el local asignado deberá tener la autorización previa por escrito de **"EL TESE"**, en el entendido que toda mejora en el inmueble y la instalación de equipo, sea en beneficio del patrimonio de **"EL TESE"**.

2 de 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO", se obliga que en el área concesionada no empleará combustibles flamable de ninguna especie, ni llevará a cabo ninguna preparación de alimentos que causen olores, ni utilizará en su realización fuego, estufas, por lo que se obliga que en la preparación de sus alimentos sólo empleará maquinaria eléctrica, **"EL CONCESIONARIO"**, tomará la corriente eléctrica en la toma eléctrica que le asigne **"EL TESE"**, a través de un regulador de corriente en el cual **"EL CONCESIONARIO"** conectará su equipo de trabajo tales como: horno eléctrico, cafetera, frigobar y otros.

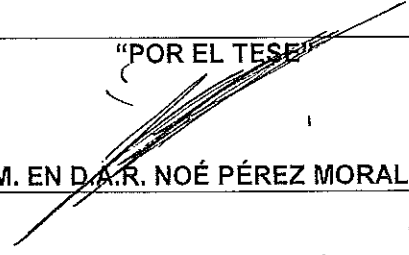
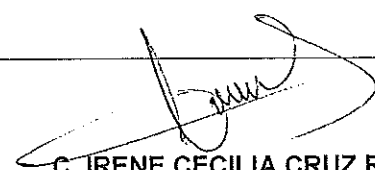
OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a mantener limpia y aseada el área que ocupe bajo su costa y responsabilidad.

NOVENA.- "EL TESE", autoriza a que el **"EL CONCESIONARIO"** pueda llevar a cabo la venta de servicios de barra de café y alimentos para todo su personal administrativo, técnico, docentes, alumnos y visitantes, lo cual se deberá llevar a cabo dentro del horario que fije **"EL TESE"**, quedando prohibida la venta de cualquier tipo de bebida embriagante.

DÉCIMA.- "EL TESE", reconoce que todo equipo mobiliario que instale **"EL CONCESIONARIO"** es propiedad de este último, por lo que se abstendrá de retenerlo salvo en caso de que incurra en mora en el pago previsto en la cláusula segunda del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. Las partes manifiestan, que están de acuerdo que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se sujetaran exclusivamente a la competencia y en jurisdicción de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro. Así mismo que para todo lo previsto en el presente instrumento se aplicará el Código Civil vigente en el Estado de México y demás ordenamiento aplicables del Estado de México.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado a los 31 días del mes de julio del 2015.

"POR EL TESE"  M. EN D.A.R. NOÉ PÉREZ MORALES	"POR EL CONCESIONARIO"  C. PABLO MARTINEZ MARTINEZ
TESTIGOS	
 LIC. NECCIELY SERRANO MARTÍNEZ	 C. IRENE CECILIA CRUZ REZA

3 de 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC